



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanza Nº 4554/2022
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decreto Nº 740/2022

Río Tercero, 30 de junio de 2022

ORDENANZA Nº Or 4554/2022 C.D.

VISTO: La necesidad de regular el uso de monopatines y otros vehículos eléctricos de movilidad personal.

Y CONSIDERANDO: Que cada vez es más extendido el uso en la vía pública de vehículos eléctricos de movilidad personal, en especial de monopatines y la necesidad de brindar una respuesta normativa a este nuevo fenómeno, con miras a la seguridad vial y su convivencia con otros medios de movilidad, es el motivo de dicha iniciativa. En esa dirección, resulta inevitable diseñar las ciudades del futuro pensando en una "eco movilidad".

Que los medios de transporte, aquí tratados, no emiten dióxido de carbono durante su uso, son más eficientes que el automóvil, se presentan como rápidos, silenciosos, versátiles y podrían colaborar como novedosa solución para los actuales problemas de movilidad urbana ante distancias medias. A la hora de catalogarlos, tanto técnica como jurídicamente, no son equiparables al peatón, al automóvil, a la motocicleta o a la bicicleta y se presentan como nuevos tipos de movilidad diferenciados de los tradicionales y con elementos característicos propios, por ello, requieren de una regulación específica.

Que los vehículos eléctricos de movilidad personal no revisten mayores riesgos que los de una bicicleta de pedaleo asistido y que logran adquirir velocidades similares, podrían ya circular por ciclo-vías, exigiendo una serie de requisitos obligatorios de seguridad particulares para su uso sin licencia de conducir o autorización administrativa habilitante, en consonancia con legislaciones noveles de nuestro país e internacionales y tal como se pretende implementar aquí.

Que, como cualquier otro medio de transporte, los vehículos eléctricos de movilidad personal no están exentos de riesgos de lesión, de allí la importancia de establecer su marco regulatorio con miras a prevenir y disminuir los posibles siniestros y circunscripto a nivel personal, particular.

Que la Disposición Nº 480/20, sobre dispositivos eléctricos de movilidad personal, dictada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, destaca reglas básicas como la edad permitida, normas obligatorias de protección para sus usuarios, reglas claras y simples de circulación y recomendaciones destinadas a conductoras y conductores de este tipo de medios de locomoción, el punto central es incentivar su uso, ya que los beneficios que reportan son evidentes descongestión del tránsito, sumamente dicientes para distancias cortas y medianas, ágiles y prácticos para sus usuarios y muy sobre todo amigables con nuestro medio ambiente.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º)- Establézcase un Régimen Particular de Tránsito para conductores de vehículos eléctricos de movilidad personal en el ejido de la Ciudad de Río Tercero.

Art. 2º)- Definiciones.

a) Vehículo Eléctrico de Movilidad Personal (VMP): vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto balanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida.

Tipos de VMP:

I- Monociclo Eléctrico: es un transportador personal de autoequilibrio que tiene una sola rueda, en donde el piloto controla la velocidad inclinándose hacia adelante o hacia atrás y lo dirige girando la unidad con sus pies.

II- Patinetas Eléctricas – Hoverboard - Segway: Son distintos dispositivos eléctricos también conocidos como tablas flotantes o aeropatines, se presentan como tablas de dos ruedas auto equilibradas, donde el dispositivo es controlado por los pies del usuario o usuaria a través de sensores y de un sistema giroscópico integrado en la plataforma.

III- Monopatín Eléctrico: También conocido como Patinete eléctrico, es un transportador autopropulsado por motor eléctrico de plataforma alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, con la que se deslizan los patinadores.

b) Usuarios de Vehículos de Movilidad Personal (UVMP): Se considera usuario de VMP a toda persona que utilice el vehículo en ocasión de su circulación, siendo, a los efectos de la presente Ordenanza, responsable del mismo.

Art. 3º)-Habilitación para Circular. Están autorizados a conducir VMP en la vía pública toda persona mayor de 16 años con credencial habilitante emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal o, en su defecto, carnet habilitante para conducir motocicletas o automóviles.

Art. 4º)- Requisitos de Seguridad que deberán contener los VMP para circular:

- a) Sistema de frenos permanente, seguro y eficaz que actúe sobre sus ruedas y que permita la detención total del mismo.
- b) Base de apoyo para los pies.
- c) Sistema de alerta sonora que permita ser escuchado por el resto de los transeúntes en la vía pública, sin exceder los decibeles establecidos por reglamentación vigente.
- d) Colocación de elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
- e) Sistema de iluminación que contenga, al menos, una luz delantera blanca y una luz trasera roja, siendo obligatorio, en condiciones de poca iluminación, llevarlas encendidas.
- f) El peso y dimensiones de los vehículos de movilidad personal serán establecidos por la Dirección de Tránsito municipal o quien en el futuro la reemplace.
- g) Cumplir con requisitos establecidos en las Normas Nacionales e Internacionales de homologación o certificación admitidas por las respectivas autoridades de aplicación.
- h) Las baterías que se utilicen deben garantizar la seguridad y compatibilidad de la combinación batería/cargador.

Art. 5º)-Reglas de Circulación para Usuarios de VMP. Las normas de tránsito vigentes de carácter general dispuestas por normativa local, provincial y nacional, son de plena aplicación a la circulación de VMP y a sus usuarios, excepto las que por su naturaleza no los comprenden, sin perjuicio de las condiciones que a continuación se enumeran:

- a) Exhibición obligatoria del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser requerido por autoridad competente, dicha petición, tendrá como fin único y exclusivo acreditar la identidad de los usuarios.
- b) Exhibición obligatoria de credencial habilitante emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal o, en su defecto, carnet habilitante para conducir motocicletas o automóviles.
- c) Uso de casco protector. No se permitirá la circulación cuando su conductor no tenga colocado casco protector, acorde al tipo de movilidad escogida.
- d) Velocidad permitida. La velocidad máxima permitida para circular en calles o avenidas será de 30 km/h.
- e) Seguro. Contar con un Seguro de Responsabilidad contra Terceros.
- f) En los espacios públicos donde hubiere ciclovías, carriles especiales, sendas para bicicletas o cualquier otro similar, deberán circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlos, salvo obstrucción insalvable, debiendo retornar tan pronto como sea posible.
- g) Circular por la derecha, salvo que sea de aplicación el inciso anterior.
- h) No podrán circular detrás de camiones o vehículos con visibilidad restringida.
- i) Respetar y guiarse por todas las señalizaciones de tránsito.
- j) En días lluviosos o con la calzada húmeda, extremar las precauciones de circulación y, en caso de no poseer las ruedas adecuadas, evitar por completo su uso.
- k) Circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.
- l) Respetar prioridades establecidas por el Código de Tránsito, donde todo conductor/a debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. La prioridad de paso en una encrucijada rige independientemente de quien ingrese primero a la misma.

Art. 6º)- Vehículos de mayor porte en relación a VMP. Los conductores de vehículos de mayor porte, deberán respetar la prioridad de paso a los VMP en los siguientes casos:

- a) Al girar para entrar en otra vía.
- b) Al cruzar ciclovías. Esta prioridad rige independientemente si quien atraviesa la ciclovía o bicisenda acomete desde la izquierda o desde la derecha.
- c) Al transitar o cruzar un margen lateral por el que estén circulando vehículos de movilidad personal.
- d) El adelantamiento de los vehículos de mayor porte a los VMP, no existiendo ciclovías, debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del dispositivo no menor a un metro y medio y sin tocar bocina.

Art. 7º)- Prohibiciones. Los usuarios de VMP, tienen prohibido:

- a) Circular tomados o colgados de otro vehículo.
- b) Circular por vías interurbanas, autopistas y autovías, salvo casos excepcionales que previa justificación serán autorizados por la autoridad municipal de tránsito. Por razones de seguridad vial, la autoridad de aplicación podrá definir calles o sitios que tengan prohibida la circulación de vehículos de movilidad personal.
- c) Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de pare.
- d) Circular en paralelo. Si circularán más de un rodado deberán hacerlo uno detrás de otro.
- e) Circular en contramano o por la mano contraria.
- f) Circular por las aceras u otros sitios destinados a la circulación peatonal.
- g) Circular con auriculares o utilizando el teléfono celular u otro dispositivo móvil, salvo los dispositivos de manos libres.
- h) Circular fuera de ciclovía, carril o senda para bicicleta, cuando estas existiesen, o circular por la izquierda.
- i) Circular con pasajero alguno o con carga que pueda obstaculizar la conducción o que sea superior a la adecuada para el tipo de VMP.
- j) Circular a mayor velocidad de la permitida.
- k) Estacionar o amarrar los VMP en lugares prohibidos, inapropiados o de manera que estorben la circulación, amarrarlos en árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, así como en zonas de carga y descarga y en lugares reservados a otros usuarios o servicios.
- l) Circular sin alguno de los requisitos de seguridad.
- m) Circular sin Documento Nacional de Identidad.
- n) Circular sin habilitación.
- o) Circular con una o ambas manos fuera del manillar, en caso de que el VMP cuente con tal dispositivo de control.

Art. 8º)- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, con el objeto de resguardar la seguridad de los usuarios, reglamente la presente Ordenanza, según lo que a continuación se establece:

- a) Disponga una oficina municipal para el otorgamiento de credencial habilitante gratuita, con la modalidad que considere pertinente para ser usuarios de VMP. La instrucción del interesado en normas de seguridad vial será requisito excluyente para acceder a la misma.
- b) Utilización de vestimenta que refuerce la visibilidad de los usuarios en horas nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad.
- c) Incorporación de instrumentos de observación del tránsito que circula a sus alrededores y que posibiliten realizar señales antes de dejar una vía o cambiar de dirección.

d) Establecer mecanismos de concientización sobre la importancia de verificar que el vehículo se encuentre en las condiciones técnicas adecuadas de transitabilidad, especialmente frenos y cubiertas.

Art. 9º)- Planificación Urbana. El planeamiento urbano de la Ciudad de Río Tercero, en relación a la circulación y empleo de VMP en la vía pública, debe procurar alcanzar los siguientes objetivos a mediano plazo:

a) Estimular el uso adecuado de VMP mediante la creación y mejora de la infraestructura necesaria, atendiendo en especial el proyecto y la construcción de carriles o sendas que comuniquen integralmente las distintas zonas de la Ciudad, así como poner a disposición espacios y mobiliarios de aparcamiento.

b) Promover la preservación de la seguridad vial de los usuarios mediante el desarrollo de la infraestructura adecuada y la difusión de programas educativos dirigidos a conductores y conductoras y a la población en general.

c) Favorecer la intermodalidad entre vehículos de movilidad personal y el transporte público.

Art. 10º)- Sanciones. El incumplimiento de cualquier disposición de la presente Ordenanza y que no se encuentre prevista en el Código de Faltas de la Municipalidad de Río Tercero, regulado en la Ordenanza N° Or 2844/2007-C.D. y sus modificaciones, el cual será de aplicación supletoria a la presente Ordenanza, en especial el Capítulo IV, relativo a las faltas de tránsito con vehículos automotores, bicicleta, ciclomotores y motocicletas, y/o disposiciones normativas vigentes será sancionado con multas equivalentes al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

En caso de que se constaten infracciones por parte de menores de edad, responderán solidariamente los padres, tutores, acogedores y/o guardadores legales o de hecho.

Art. 11º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 740/2022 DE FECHA 05.07.2022

"2022 – Honor y Gloria a los Héroes de Malvinas en el 40º Aniversario"

DECRETO N° 740/2022

RÍO TERCERO, 05 de julio de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 30.06.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4554/2022-C.D., por la que se establece un Régimen Particular de Tránsito para conductores de vehículos eléctricos de movilidad personal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO